

Capítulo 3

Las políticas de protección de derechos de los niños revisitadas

Nuevas modalidades de cuidado institucional

Carolina Ciordia

Introducción

Este trabajo analiza algunas de las transformaciones que se dieron en el ámbito del conurbano bonaerense en las políticas de protección y promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes que fueron separados de sus grupos domésticos a partir de una “medida excepcional de protección de derechos” —tal como lo denominan los agentes del campo de la protección de la infancia— por hallarlos víctimas de malos tratos o porque sus responsables los exponen a situaciones “de riesgo”. En particular, este trabajo busca analizar algunas de las tensiones que se suscitan en la aplicación de modalidades institucionales de cuidado de tipo familiar que son consideradas alternativas a la “institucionalización” y a la adopción. Este tipo de cuidado institucional para niños separados de sus grupos domésticos ha comenzado a ser concebido por los agentes de este campo como un dispositivo acorde a los nuevos preceptos normativos en tanto evita la inclusión de los niños en “instituciones” y los reenvía a un ámbito familiar. Se trata de respuestas locales —que se

llevan a cabo en distintos municipios— y que para los actores de este campo institucional buscan hacer efectivo “el derecho a vivir en familia” establecido en las leyes sancionadas en los últimos años.

El carácter local de tales iniciativas radica en que lejos de tratarse de una directriz estatal provincial, los programas que ponemos bajo análisis son respuestas que distintos actores sociales (no necesariamente estatales) han desplegado. Por tal motivo, la perspectiva adoptada aquí se aleja de aquellas concepciones que sitúan a los programas como directrices estatales o como desprendimientos del Estado en tanto unidad desde la que emanan (Dallorso, 2012). El enfoque que retomamos se basa en la noción foucaultiana de gubernamentalidad ya que resulta muy sugerente dado que si bien dicha noción no disuelve al Estado, lo coloca junto a otra cantidad de actores y dispositivos (Mussetta, 2009). En suma, se trata de un ejercicio que parte de una mirada capilar, atenta a cómo en la implementación de los programas los actores sociales involucrados se reapropian de los postulados normativos en función de sus orientaciones ideológicas (Raggio y Sabarots, 2012).

Esta perspectiva es por demás fructífera en el campo de la protección de la infancia dado que está compuesto por organismos estatales y no estatales, y dentro de estos últimos se distinguen una diversidad de organizaciones que tienen larga data en nuestro país (laicas o religiosas, conveniadas o no con el Estado, cooperativas, fundaciones o asociaciones civiles, de cuño empresarial o ligadas a experiencias de base, o vinculadas a organizaciones de sociedad civil —OSC— internacionales). Pero a su vez, porque estas modalidades institucionales de cuidado de tipo familiar son revisitadas a partir de: el discurso de derechos de los niños, niñas y adolescentes incorporado en las políticas sociales; el aumento de un abordaje individualizante de las situaciones que

atraviesan los niños y sus familias (Schuch, 2009; Llobet, 2009) y todo ello redundando en el fomento de la capacidad individual o familiar de administrar riesgos (Magistris y Litichever, 2012).

Este capítulo se basa sobre el corpus de material construido durante los años 2009-2016 en los que realicé trabajo de campo en distintas instituciones del campo de la protección de la infancia ubicados en el conurbano bonaerense (organizaciones de la sociedad civil, hogares convivenciales, juzgados de familia, asesores de incapaces y en las oficinas de promoción y protección de derechos), utilizando estrategias tales como la observación participante, la realización de entrevistas, las conversaciones informales y el relevamiento de distintos documentos institucionales (expedientes judiciales, legajos e informes institucionales).¹

La estructura del capítulo es la siguiente: en una primera parte se recorren brevemente algunos de los ítems implicados en los cambios que se sucedieron en las políticas de atención de los niños, niñas y adolescentes a partir de la recepción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) que fueron informando el estado de situación para que la generación de modalidades institucionales de cuidado de tipo familiar sea posible a partir de los nuevos modelos de intervención. En la segunda parte, nos interesa abordar estos dispositivos a la luz del rediseño de las

1 Una buena parte del planteo que desarrollo aquí se origina en la investigación que llevé a cabo para mi tesis doctoral. En ella, la pregunta subyacente gira en torno al gobierno de la infancia y sus familias a partir de indagar aquellas prácticas y dispositivos destinados a “proteger” a los niños toda vez que impliquen un cambio —aunque sea de manera temporaria— de los adultos responsables de su cuidado. Indagué en torno a las características del “tránsito institucional” de los niños que son separados de su grupo familiar por encontrarlos víctimas de conductas negligentes y/o maltrato, y enviados a instituciones especializadas para su cuidado (denominados hogares convivenciales) y en ese tránsito algunos devienen niños “adoptables”, esto es, son orientados a la adopción.

políticas dirigidas a los niños separados de sus grupos domésticos, haciendo foco en los distintos posicionamientos que adoptan los actores sociales con los que investigamos en tres tópicos: el carácter no rentado de esas modalidades, los lazos con la familia de origen de los niños y los tiempos de las intervenciones. Finalmente, se plantean las conclusiones.

Reconstruyendo el proceso de gestación de un modelo de intervención

En la Argentina, desde la década de 1980 distintos activistas y “militantes” (Grinberg, 2013) impulsan y promueven la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en las políticas dirigidas a la infancia. La institucionalización de los derechos de los niños (Schuch, 2009) supuso la reconceptualización de un conjunto de intervenciones sociales dirigidas a la infancia y sus familias. Ese documento internacional adquirió sentidos particulares, entre otras cuestiones, debido a las características locales de las instituciones preexistentes dedicadas a la “minoridad” (Fonseca y Schuch, 2009; Villalta y Llobet, 2011). Desde el comienzo del siglo XXI, un conjunto de leyes (nacionales y provinciales) fueron sancionadas en sintonía con el espíritu de la CDN.

La puesta en aplicación de tales normativas implicó también la difusión de nuevas nociones, un nuevo vocabulario y un nuevo repertorio acerca de la protección de los niños —leído en clave de “derechos de los niños”— que comenzó a encarnarse de manera heterogénea en las instituciones dedicadas a su cuidado.²

2 Vale aclarar que las reconfiguraciones institucionales promovidas en función de la recepción de la CDN en nuestro país implican intrincados y largos procesos. Para comprender lo acontecido en

En ese marco, el movimiento en defensa de los derechos de los niños comienza a generar el cuestionamiento de una práctica habitual del campo institucional dedicado a proteger a la infancia: la inclusión de niños en establecimientos colectivos, que en la jerga se conoce como “hogares”. La práctica de internación, tal como se denomina el alojamiento de niños en esos establecimientos, comenzó a ser cuestionada por diferentes razones: porque suponía una separación total de los niños de la comunidad, porque el tiempo de internación no estaba regulado (muchos de los niños egresaban de los hogares cuando cumplían la mayoría de edad), porque no se tenían en cuenta las voluntades y los deseos de los niños objeto de tales intervenciones y porque raramente se registraba un trabajo de los agentes institucionales tendientes a que los niños retornaran a sus familias. A su vez, se sostenía que la internación de los niños en esas instituciones generaba marcas indelebles en su subjetividad y los afectaba en su desarrollo posterior.

Asimismo, el cuestionamiento de la política de institucionalización de niños como respuesta directa y casi exclusiva por parte de los agentes estatales se refleja en un “ímpetu desinstitucionalizador” (Magistris; Barna y Ciordia, 2012) —magnificado con la sanción de las nuevas leyes locales en concordancia con el espíritu de la CDN— que gobernó las prácticas y los discursos de los agentes de este campo institucional. Merced a estos cuestionamientos surgidos al calor del movimiento por los derechos de los niños, en los últimos diez años algunos hogares convivenciales decidieron modificar sus objetivos y comenzaron a funcionar como Centros de día.

Pero fundamentalmente tal ímpetu implicó “la entronización del ámbito familiar” (Magistris; Barna y Ciordia,

la provincia de Buenos Aires, léase López (2008), Magistris y Litichever (2012) y Ciordia (2015).

2012), esto es, el desplazamiento de la mirada hacia la familia como ámbito propicio y casi exclusivo para la crianza de los niños. Ello significó que cobraran fuerza respuestas preexistentes —pero resignificadas— dentro de este campo institucional. Las estrategias de intervención que cobraron legitimidad son las siguientes: la primera, agotar la familia de origen de los niños (ya sea su familia extendida o algún referente afectivo del niño) para su futura inclusión.³ La segunda: la orientación de los niños hacia la adopción. El recientemente sancionado Código Civil y Comercial de la Nación estableció —entre sus distintas disposiciones— modificaciones en torno a la adopción de niños. Estas recogen —sostengo— una serie de demandas de diversos actores sociales (tales como, por ejemplo, la abreviación de los plazos para dictaminar el estado de adoptabilidad de los niños), establece una mayor participación de los niños en el proceso y promueve combinaciones más flexibles de los dos regímenes de adopción vigentes —la adopción plena y la simple—, entre otras modificaciones. Y, por último, la inclusión de niños en modalidades institucionales de cuidado de tipo familiar que son consideradas alternativas (a la institucionalización y a la adopción) que proponen a la familia como ámbito preferencial para la crianza de los niños (grupos domésticos ya constituidos que se ofrecen para cuidar de esos niños). Este último dispositivo de cuidado lejos está de ser

3 Esto se expresa en el objetivo principal de la política pública respecto de todos los niños: su contención en el núcleo familiar (art. 3, ley 13.298 y art. 33, ley 26.061). Según este ideal, los agentes de las oficinas de promoción y protección de derechos deben hacer uso de programas y recursos existentes para mantener al niño dentro de su núcleo familiar toda vez que esto no signifique la “amenaza” o la “vulneración” de sus derechos. Con el fin de mantener a los niños en sus grupos familiares se debe orientar y apoyar a los padres o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones (art. 37, inc. E, ley 13.298). De esta manera, en estos discursos se presenta una oposición binaria que resulta central en este campo: la familia y las instituciones. Así, si antes se aducía que los jueces de menores tendían a la “internación compulsiva”, en estas nuevas normativas se estipula el fortalecimiento de la familia para que pueda contener a sus niños.

una novedad. Por el contrario, se ha desarrollado bajo diferentes denominaciones, en programas y/o acciones más o menos concertadas entre distintos agentes investidos de estatalidad y personas ajenas al Estado. Sin embargo, en estos últimos años, este tipo de cuidado institucional para niños separados de su grupo doméstico ha comenzado a ser concebido por los agentes de este campo como un dispositivo acorde a los nuevos preceptos normativos en tanto evita la inclusión de los niños en “instituciones” y los reenvía a un ámbito familiar. Se trata de respuestas locales —que se llevan a cabo en distintos municipios— que buscan hacer efectivo “el derecho a vivir en familia” establecido en las leyes sancionadas en los últimos años. Según la iniciativa local, estas familias pueden estar nucleadas en una organización de la sociedad civil o bien pueden ser convocadas directamente por las oficinas locales de promoción y protección de derechos. En ambos casos, son las mencionadas oficinas de promoción y protección de derechos quienes deben supervisar el funcionamiento de tales modalidades de cuidado institucional.

Esas prácticas de cuidado institucional —consideradas alternativas a la adopción e institucionalización— tienen por objetivo no ya reemplazar a la familia de origen del niño (aunque esta fue catalogada como “incapaz” para ejercer esa tarea en soledad), sino insertarlo temporalmente en otro grupo familiar, dado que su familia de origen precisa —según los agentes estatales— de la articulación con otras familias que se responsabilicen cotidianamente por la crianza de los niños. De modo que esta modalidad institucional de cuidado no supone un cambio en la filiación de los niños ni es pensada como algo irreversible, antes bien, la residencia de los niños en una familia ya constituida de la “comunidad” es considerada como una instancia provisoria y reversible. En efecto, según el caso y la evaluación que realicen los agentes

de los organismos de protección, los niños pueden mantener el vínculo con su familia de origen a través de salidas, visitas, llamadas telefónicas, etcétera.

No obstante, más allá de que las prácticas de cuidado institucional sean conceptualizadas por distintos agentes estatales, de las organizaciones de la sociedad civil y por diferentes activistas como una modalidad más respetuosa del derecho de los niños a mantener contacto con su familia de origen, también es posible advertir que en tales prácticas la familia aparece no sólo como un modelo de gestión, sino también como un instrumento de gobierno. Es decir, como el ámbito preferencial para la crianza de los niños, pero también como responsable ante las fallas en el cuidado de los niños (Donzelot, 1998; Fonseca y Schuch, 2009; Magistris; Barna y Ciordia, 2012).

Conceptualizar la familia como instrumento de gobierno supone desnaturalizarla y colocarla bajo el dominio de las construcciones ideológicas (y no concebirla sólo como una unidad funcional) que emergen en las formas sociales del complejo gobierno del Estado (Collier, Rosaldo y Yanagisako, 1997). Las autoras señalan que la particular “moralidad” de las formas de familia contemporáneas tiene su raíz en un conjunto de procesos que vinculan nuestra experiencia íntima y la atan a políticas públicas. La perspectiva de estas autoras permite alejarnos de visiones estereotipadas de la familia como “reducto” privado frente al mercado y al Estado, y, por el contrario, permite pensar estos ámbitos sociales como espacios mutuamente determinados e históricamente situados.

En ese sentido, esta perspectiva habilita a colocar a los grupos domésticos a cargo del cuidado de los niños conformando una multiplicidad de autoridades que exceden al espacio estatal, con diferentes gradientes de autoridad. Es por ello que nos inspiramos en la obra de Michel Foucault y

particularmente su desarrollo de la noción de gubernamentalidad (1988, 2006, 2007).⁴ Este enfoque permite abordar las prácticas estatales y no estatales de gobierno sin caer en objetos de análisis preconstruidos teóricamente (Ferguson y Gupta, 2002; Carenzo y Fernández Álvarez, 2009; Perelmiter, 2012). De esta forma, al focalizar en los modos de gobierno de las poblaciones, permite romper con la dicotomía de lo “público” y lo “privado” (como dominios separados y autónomos de la vida social), para centrar la atención en las racionalizaciones que hacen posible la intervención sobre los niños y las familias. A su vez, Dallorso, inspirado en los estudios de gubernamentalidad, propone “impugnar el carácter homogéneo y uniforme de todo programa social y desestabilizar la creencia de que esta unidad procede de una unidad superior, también compacta y unitaria, ya sea el Estado, una tradición política definida o una lucha política auténtica” (2012: 44). En ese sentido, este autor alienta a dejar de pensar a las políticas como unidades compactas y naturalizadas. En esa línea, la entronización del ámbito familiar como espacio deseable para la crianza de los niños, más los distintos posicionamientos que asumen las organizaciones sociales que conforman el campo de la protección de la infancia cuando llevan a cabo sus programas, posibilitan

4 Es a través de la noción de gobierno que Foucault reflexiona en torno al ejercicio de poder que tiene por intención modificar las conductas de los sujetos y ordenar probabilidades a través de técnicas que no apuntan a reprimir, sino a obstaculizar, constreñir, seducir o persuadir. Al ser utilizada en diversos dominios de investigación, esta categoría dio cuenta de su plasticidad para visibilizar y problematizar las técnicas, las ingenierías, los engranajes, las materialidades y las mediaciones diversas presentes en el ejercicio de las relaciones de poder (Fonseca y otros, 2016). Esta perspectiva fue recuperada por antropólogas interesadas en comprender las “tecnologías de gobierno” de la infancia y sus familias, y así dar cuenta de los diversos saberes científicos, los dispositivos y procedimientos jurídico-burocráticos, las políticas de protección y promoción de derechos y las moralidades que movilizan los distintos actores implicados en la regulación de la infancia (Fonseca y Schuch, 2009; Schuch, 2008, 2010, 2012; Fonseca, 2009, 2010, 2011a, 2011b; Grinberg, 2013b; Barna, 2014).

pensar en el carácter heterogéneo y diverso que adquirieren las modalidades institucionales de cuidado de tipo familiar.

Es por ello que en el apartado siguiente abordamos nudos problemáticos de tales programas, en tanto los actores sociales que los llevan a cabo plantean diferentes formas de implementar esas modalidades de cuidado de tipo familiar. Tales posicionamientos, en ocasiones, tensionan algunos de los lineamientos de las nuevas políticas dirigidas a la infancia.

Divergencias en las modalidades alternativas de cuidado institucional

En diferentes momentos sociohistóricos el reenvío de niños para su crianza a familias distintas a la de origen fue denominado de diversas maneras: “colocación de niños”, “familias de tránsito”, “acogimiento familiar” o “familias de apoyo”. En todos los casos se trata de grupos domésticos que se ofrecen a cuidar de los niños que no se encuentran más bajo la responsabilidad de sus grupos familiares. En esa dirección, si bien la colocación de niños en casas de familia es una práctica de larga data en nuestro país (Ciccercia, 1996; Guy, 1994; Villalta, 2010; Elias, 2004), nos interesa abordar este dispositivo a la luz de las reconfiguraciones institucionales y el rediseño de políticas dirigidas a los niños y las niñas que fueron puestas en marcha en los últimos años (2010-2015) y cómo estas dialogan con los postulados de las leyes (leyes provinciales 13.298 y 13.634, ley nacional 26.061) inspiradas en normativas internacionales.

En primer lugar, cabe señalar que la puesta en práctica de tales programas se produce en un campo heterogéneo, con la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Y, entre estas últimas, de distintas

trayectorias y adscripciones: laicas o religiosas, cooperativas, fundaciones o asociaciones civiles, de cuño empresarial o ligadas a experiencias de base, o vinculadas a OSC internacionales. La presencia de estas entidades es de larga data en la Argentina y su accionar generó efectos en la conformación del campo de protección de la infancia (Guy, 2002; Nari, 2005; Villalta, 2010; Zapiola, 2010). Nos detenemos especialmente en ellas dado que si, por un lado, son los miembros de las oficinas administrativas quienes toman las medidas excepcionales de protección de derechos (a partir de las cuales los niños son separados de sus grupos domésticos), por otro, son los dispositivos de cuidado institucional (hogares convivenciales, programas de acogimiento familiar, de hogares sustitutos, etcétera), quienes hacen factibles tales medidas en la cotidianeidad. Por tal motivo es posible distinguir diferentes posicionamientos y formas de llevar adelante estas modalidades alternativas de cuidado.

En segundo lugar, estas organizaciones, devenidas *responsables* de los niños (Vianna, 2002), traman relaciones sociales con las oficinas estatales de protección de derechos y con las agencias judiciales intervinientes en la atención cotidiana de los niños que alojan. Como señalaron ya otros trabajos, la nueva institucionalidad y el rediseño de las políticas orientadas a promover y proteger los derechos de las/los niñas/os y adolescentes “no fue un proceso unilateral y unívoco, sino contestado, interpretado y redefinido por los agentes que implementan tales medidas y políticas” (Magistris y Litichever, 2012: 50). Por lo tanto, en cada jurisdicción se pueden apreciar características propias de las dinámicas que adquirieron las relaciones sociales que establecen los diferentes actores sociales, en función también de las lógicas sedimentadas. Este es un componente más que hace a la heterogeneidad de posicionamientos y prácticas vinculadas con los programas que nos interesan aquí.

En tercer lugar, es necesario aclarar que tales modalidades alternativas de cuidado se desarrollan bajo la forma de una gestión mixta entre las instituciones administradas por organizaciones sociales y los estados municipales. Esta gestión puede adoptar la forma de un convenio entre las organizaciones y el Estado (a partir del cual las primeras se comprometen a ser efectoras de las leyes de protección de derechos locales y a responsabilizarse por la crianza de los niños), o bien las oficinas estatales fiscalizan el desempeño de aquellas organizaciones que sin haber suscripto tal convenio, igualmente tienen niños bajo su cuidado.

En función de todo lo expuesto, y a partir del trabajo de campo desarrollado en organizaciones sociales y en agencias estatales destinadas a atender a los niños y niñas “con sus derechos vulnerados”, se identificaron algunos nudos problemáticos: el carácter no rentado de la tarea, el tiempo de permanencia de los niños, las formas en que se mantiene el lazo con las familias de origen, así como las modalidades en que los actores sociales implicados conceptualizan la tarea que llevan a cabo.

El carácter no rentado de la tarea⁵

La mercantilización del cuidado —también denominada su “profesionalización”—⁶ resulta un elemento que genera

5 En el año 1969, dentro del organismo técnico-administrativo nacional se crea el “Servicio de Amas Externas” para el cuidado transitorio de niños de 0 a 3 años. Si bien este organismo tenía su sede central en la Capital Federal, muchas de las personas que trabajaban en este servicio residían en el área metropolitana de Buenos Aires. Estas mujeres (o matrimonios) recibían una suma de dinero diario por cada niño/a para atender las siguientes cuestiones: atención, cuidado higiénico, alimentación, uso de muebles, vestimenta, ropa blanca y traslados a la institución y servicios asistenciales. Amas Externas es un programa que recibió duras críticas por la mercantilización del cuidado que suponía.

6 En el caso francés, tal como explica Anne Cadoret, en la década de 1970 el acogimiento familiar pasa a ser una tarea rentada. Según la expresión que ella utiliza, se “profesionaliza” y las mujeres

ciertas inquietudes entre los miembros de esas organizaciones, así como entre los miembros de las oficinas de promoción y protección de derechos. Algunos de los agentes de este campo institucional plantean que si el cuidar de un niño o grupo de hermanos se convierte en una fuente de entrada de dinero, puede conspirar contra el reintegro del niño a su grupo familiar. Así, antes que favorecer el mantenimiento de los vínculos entre los niños y sus familias de origen, se promovería su fragilización.

Esa es la postura del coordinador de una de las iniciativas de este tipo de cuidado institucional que se lleva a cabo en la zona oeste del área metropolitana de Buenos Aires. Esta persona, a mediados del año 2009 reconfigura el hogar convivencial que administraba para transformarlo en un programa basado en cuidados familiares. Si bien este programa surgió de una organización social, fue aprobado por uno de los municipios del área metropolitana de Buenos Aires para comenzar a ser implementando desde ese espacio, a partir de recibir derivaciones de los hogares convivenciales de zonas aledañas, como de las oficinas de promoción y protección de derechos de los niños. El municipio —con una trayectoria que se remonta a inicios de los años noventa en el debate acerca de la construcción de nuevas políticas destinadas a la infancia inspiradas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño— contrata a los profesionales y técnicos de la organización social para llevar adelante el mentado programa que es presentado como “alternativo a la institucionalización”. Para el

de esos grupos domésticos dejan de ser las “cuidadoras” para llamarse “asistentes maternas”, profesionales de la función educativa. Explica Cadoret: “Hasta 1977, cuidar un niño no era considerado como una actividad profesional, la nodriza no percibía un salario, sí una pensión que indemnizaba los gastos de la crianza (el alimento, la vivienda) de los niños, de la cual sólo en una décima parte podía considerarse como una compensación por hacerse cargo del pequeño” (1995: 79, traducción propia).

coordinador, la entrega regular de dinero a las unidades domésticas que se responsabilizan del cuidado cotidiano del niño puede ir en desmedro de la promoción de la vinculación o revinculación de estos con sus familiares. Y, sumado a ello, promovería una valoración de los niños que se opondría al proceso de “sentimentalización de la infancia” que propuso Viviana Zelizer (1984), esto es, serían valorados en tanto que seres económicamente “útiles” y no ya, o en menor medida, como seres emocionalmente invaluable (en cuya valoración se priorizan los sentimientos, las emociones y la especial “sensibilidad” que despiertan en los adultos).⁷ Así, lo expresaba el coordinador de la iniciativa:

No estamos a favor de que el acogimiento sea una cuestión rentada. Ahora bien, si vos sos una familia que transitaste todo el proceso de diagnóstico, y en tu casa te falta un dormitorio y dos camas, apoyemos las dos cosas. Pero que no sea una cuestión periódica regular. [...] que el acogimiento familiar sea rentado puede significar la posibilidad laboral de muchas familias, y los chicos quedar como sujetos del sostenimiento económico y no como sujetos de derechos. (Coordinador de la OSC zona oeste, 1/9/2009)

En ese sentido, para los actores sociales que promueven la iniciativa, el dinero es un medio inadecuado para este contexto de interacción en tanto opaca el carácter personalizado (el involucramiento personal) que los actores sociales le imprimen a esta tarea. Es por ello que el programa convoca a “familias de la comunidad” que voluntaria y

7 Según Zelizer, a comienzo del siglo XX, los niños fueron perdiendo su valor económico y pasaron a ser definidos como seres invaluable, poseyendo un valor extraeconómico inestimable, sin equivalente. De este modo, los niños pasaron a estar investidos de significado social y religioso, se produjo la “sacralización” de la vida de los niños.

desinteresadamente quieran participar de la crianza de los niños.

Los agentes de otro dispositivo de cuidado institucional en la que realicé trabajo de campo, ubicado en la zona sur del conturbado bonaerense, también se oponen a que el dinero medie en las tareas que realizan. Se trata de un “servicio” —como lo llaman sus propios agentes— de hogares de tránsito, es decir, familias que cuidan transitoriamente a niños menores de tres años, separados de sus grupos domésticos. Este servicio forma parte de una organización de iglesia, internacional, fundada a mediados del siglo XX y compuesta por personas laicas, destinada a difundir y promover el matrimonio cristiano y la vida en familia.⁸

Esta iniciativa de cuidados institucionales alternativos se desarrolla sin recibir remuneración por ello, sólo cuentan con las donaciones de los particulares, con los fondos provenientes de una “tallarinada” anual (una cena que organizan para recaudar fondos) y con la colaboración que le presta la Organización ante casos puntuales.⁹ Las donaciones que este servicio acepta no son en dinero. Así lo plasmó en un expediente judicial una trabajadora social de un juzgado de familia, según la explicación que le brindó un matrimonio de los hogares de tránsito:

Todo a pulmón [...] con la ayuda de la gente, con donaciones y eventos [...] no recibimos plata, sólo aceptamos ayuda con la compra de cosas que necesitamos

8 Este movimiento de iglesia, originado en la Ciudad de Buenos Aires, también tiene un área de trabajo destinada a promover la adopción de niños. En anteriores trabajos denominé “organizaciones satélites” a estos grupos en tanto si bien no intervienen en la vida de los niños de forma directa sí buscan incidir en las políticas dirigidas a la infancia y a las familias.

9 Según las entrevistas realizadas, ante una cirugía o una enfermedad de algún niño que requiera de medicación costosa, esto corre por cuenta de la Organización, no de los matrimonios cuidadores.

o cuando pagan determinadas cuentas por nosotros. Por ejemplo, hace poco el *country* [de la zona] nos pagó \$1000 de los \$1500 de deuda de la farmacia del barrio, ahí nos fian los pañales y los remedios hasta que les podemos pagar. (Expediente relevado en el segundo semestre del año 2012)

Interesa subrayar entonces que ambas organizaciones a cargo de estas iniciativas despliegan sus programas a partir de prácticas de cuidado no mercantilizadas. En este dominio social, el carácter mercantil, el espíritu de cálculo y el interés en su sentido estrecho (la búsqueda de la equivalencia en los intercambios), como señala Bourdieu (1998), son rechazados. Apelan a distintas “familias de la comunidad” para que participen sin recibir remuneración alguna, sólo por su voluntad de “hacer el bien” a los niños, de protegerlos y criarlos.

El lazo con las familias de origen

Este es uno de los tópicos en los que se recortan posiciones antagónicas entre las entidades que llevan adelante modalidades alternativas de cuidado. Las prácticas que cada dispositivo de cuidado institucional despliega en torno al favorecimiento u obstaculización de los lazos con las familias de origen de los niños predica de las concepciones que los agentes que las llevan a cabo tienen sobre esas familias y sobre las necesidades de los niños (Bittencourt Ribeiro, 2012). Y si bien los programas de modalidades alternativas de cuidado de tipo familiar han sido resignificadas dado que se trata de dispositivos más respetuosos del derecho de los niños “vivir en familia”, es necesario recordar que se funda en un desplazamiento de un grupo doméstico anterior: el de su grupo doméstico de origen. En ese sentido, seguimos

a la antropóloga Fernanda Bittencourt Ribeiro (2012) cuando alerta respecto de conocer y debatir acerca de cuáles son los imaginarios acerca de las familias de origen de los niños que son sujetos de intervenciones. Estos imaginarios están en la base de los funcionamientos de las políticas destinadas a proteger los derechos de los niños. Veamos cuáles son las posturas acerca de este tópicos de dos de los programas ya presentados.

Una de las organizaciones que lleva adelante un programa de cuidado de tipo familiar, ubicada en la zona oeste, puede ser considerada una organización “militante” que abogó por la sanción de las nuevas legislaciones locales acordes al espíritu de la CDN. En efecto, el desmantelamiento del hogar convivencial y su transformación en “familias de acogimiento” es presentado como una iniciativa en esa línea. Además, tal como su coordinador explicó, el programa toma como eje central de funcionamiento “la defensa de la identidad de origen de los niños y sus familias”.¹⁰ Ello implica que para esta organización el cuidado que lleva adelante la familia que acoge al niño implica colaborar en la vinculación de los pequeños con su familia de origen. De modo que los adultos que conforman la familia cuidadora son guiados y acompañados por el equipo técnico de la organización y orientan sus acciones para que el niño mantenga la vinculación con sus familiares (aunque sea simbólicamente) y, si corresponde, fortalezca el lazo con su familia de origen. De este modo, tanto los agentes del programa como los adultos a cargo del cuidado de los niños promueven una actitud de alerta acerca del surgimiento o la expresión por parte del niño de su necesidad de buscar

10 El derecho a la identidad no es un “derecho menor” en la Argentina. Este derecho adquirió renovada centralidad, en particular, debido a los lamentables hechos vividos por los niños/as durante la última dictadura militar, cuando fueron secuestrados y apropiados.

o vincularse con sus familiares.¹¹ La “actitud de apertura” frente a las familias de origen de los niños no significa que estos diálogos no se desarrollen sin tensiones o conflictos entre los agentes del programa y los familiares de los niños.

Esta forma de llevar a cabo este programa supone una mayor capilaridad en la manera en que se ejerce la regulación de las relaciones entre los niños y los miembros domésticos. Es decir, si el policiamiento de las familias (parafraseando a Donzelot) recaía en funcionarios estatales o en agentes de la filantropía, en estos nuevos dispositivos son los miembros de otras familias quienes brindan sus ámbitos domésticos para cuidar de los niños y volver beneficiosas las relaciones que estos mantienen con sus padres o familiares. De este modo, los límites del Estado en programas como este se solapan con agentes particulares, no sólo por el ámbito en que estos dispositivos se accionan, sino también porque justamente se apela a que “lo familiar” (en el sentido de los afectos y los sentimientos) sea un recurso para llevar adelante este programa. Así, el ámbito familiar aparece no solamente como un modelo de gestión, sino también como un instrumento de gobierno. A su vez, para comprender las características que adquieren estos programas es necesario abandonar la concepción de las políticas exclusivamente a partir de su génesis estatal e insertarlas en un dominio de relaciones sociales y de poder que se extienden más allá de las agencias estatales.

La segunda iniciativa en la que realicé trabajo de campo mantiene otra postura respecto de su posible vinculación

11 Así, por ejemplo, las familias que acogen a los niños son las encargadas de llevarlos a los complejos penitenciarios para asegurar el contacto entre el padre o la madre detenido/a; arreglar momentos y espacios de visita de los familiares, así como negociar cuestiones más cotidianas respecto a la crianza de los niños. Por lo tanto, el acogimiento familiar no provee de hijos propios a las familias acogedoras, sino que brinda la posibilidad de “criar a un niño que ya tiene padres”, como lo señala el coordinador.

con la familia de origen de los niños que tienen bajo su cuidado. Vale aclarar que a diferencia de la organización anterior, la creación “del servicio” —tal como lo denominan los matrimonios que lo conforman— no se debió a la adecuación de sus pautas de funcionamiento a los nuevos postulados normativos dado que de hecho su origen se remonta a varias décadas atrás. En ese sentido, esta organización no se caracteriza por su “actitud militante” de las nuevas leyes que regulan las políticas de protección de los derechos de los niños. Tal como manifestó el miembro de una oficina de derechos encargado de supervisar el desempeño de esta organización, esta se encuentra alejada de la “perspectiva de derechos”, pero muy comprometida en el trabajo con los niños que han tenido bajo su cuidado.

Así, una de las normas que rige el funcionamiento de este servicio acerca de los niños que tienen bajo su cuidado establece que en la casa del matrimonio que los cuida no se realizan “visitas” de los miembros de los grupos de origen de los niños. Ello es así ya que los matrimonios cuidadores no los conocen y lo plantean como una medida que tiende a resguardar la familia a cargo del acogimiento del niño. De modo que si algún integrante de la familia de origen del niño quisiera verlo y pasar unas horas con él, debe en primer lugar acordar ese encuentro en la oficina de promoción y protección de derechos. Luego, los agentes administrativos tienen que arbitrar los medios para que el vehículo de esa oficina esté disponible para retirar al niño de la casa donde reside la familia que lo cuida, llevarlo hasta la oficina administrativa y, luego del encuentro en el día pactado, reintegrarlo al hogar de tránsito. Este detalle no es menor en el contexto de “precariedad institucional” (Barna, 2012) que las oficinas administrativas funcionan y ejecutan sus acciones. De modo tal que para hacer factible esa visita (y favorecer el mantenimiento del vínculo entre

el familiar y el niño alojado en un hogar de tránsito de este servicio) deben coordinarse una serie de factores que en la dinámica de la vida cotidiana de las oficinas de promoción y protección de derechos no es sencillo. Por ejemplo, en uno de los expedientes relevados en el trabajo de campo se podía leer:

La auxiliar letrada se comunica telefónicamente con una profesional de la oficina de promoción y protección de derechos, dice que desde el día de ayer [dos hermanos] están en el hogar Rivadavia de la ciudad de La Plata. “Manifiesta que el traslado se llevó a cabo debido a que los niños se encontraban en una familia cuidadora y estando allí se tornaba dificultosa la revinculación con sus padres ya que la misma debía realizarse en la oficina de promoción y protección de derechos en donde *no* [subrayado en el expediente] cuentan con un lugar físico apropiado”. (Expediente relevado en el primer semestre del año 2012).

Sin embargo, esta desconfianza hacia la familia de origen de los niños no es la misma que opera ante la orientación de los niños en adopción. En esos casos, la entrevistada nos señaló que a esas familias les ofrecen su dirección de correo electrónico y su teléfono para que le comuniquen cómo es que el niño va creciendo, si los padres adoptivos así lo desean. Así, la coordinadora —una vez finalizada la entrevista— me mostrará unas fotos de un niño de cuatro años, enviadas por los padres adoptivos. A su vez, algunos niños han vuelto a la casa de esta mujer, para visitar el lugar donde estuvieron “cobijados” durante un periodo de su vida y, en ese acto, en muestra de agradecimiento, donan pañales y leche.

La diferencial apreciación de las familias que despliega esta organización permite poner al descubierto que este

posicionamiento respecto de las familias de origen de los niños podrían basarse en imaginarios cargados de asociaciones negativas acerca de las familias de origen de los niños alojados (Bittencourt Ribeiro, 2012). Siguiendo el planteo de esta investigadora, también entendemos que tales imaginarios se encuentran en la base del preconceito que une directamente la figura de los niños separados de sus grupos domésticos con la voluntad de los “pretensos” adoptantes. Y también con otro tópico que comenzó a calar hondo en las subjetividades de los agentes de este campo institucional: la celeridad en las intervenciones, tal como lo desarrollaremos en el siguiente subapartado.

El tiempo de permanencia de los niños en estos programas

Una de las críticas que distintos actores sociales exponían acerca de la institucionalidad establecida en la antigua Ley de Patronato y de las prácticas del dispositivo tutelar (vigentes hasta la sanción de la ley nacional 26.061 en el año 2005) radicaba en la discrecionalidad del accionar de los jueces al permitir que los niños permanecieran indefinidamente en las instituciones hasta la mayoría de edad sin tener una definición acerca de su situación y separados de sus grupos familiares de origen. Por lo tanto, en los nuevos ordenamientos se estableció que en aquellos casos en los que necesariamente se debe apartar a los niños de sus grupos familiares, la separación de su núcleo familiar debe ser una medida “provisional, excepcional y de último recurso”, con plazos definidos, hasta tanto “se reviertan las causas que originaron el alejamiento de los niños” de su grupo familiar (arts. 33 y 37, inc. H, ley 13.298, reformulado por la ley 13.634; y art. 39). Así, el carácter transitorio de toda internación comenzó a ser conceptualizado como “obligatorio” con el fin de evitar que —tal como sostuvo una de las

magistradas de un juzgado de familia— “los chicos no se eternicen en las instituciones”.

Ahora bien, en estos últimos años, el tiempo devino un elemento crítico en la intervención sobre los niños y sus familias. La creación de plazos (ciento ochenta días), para pautar el tiempo que los niños pueden estar separados de sus grupos domésticos y sin una definición acerca de su futuro, también fue interpretada por los agentes de este campo como una necesaria agilización de esos procesos, dado que cobró fuerza la perentoria definición de quiénes serán los responsables del niño: este es reintegrado a su grupo doméstico, es ubicado con algún miembro de la “familia ampliada” o es orientado hacia la adopción.¹² En ese sentido, en este apartado nos detenemos en el tiempo como categoría social que los agentes de este campo institucional identifican como un elemento central al que es necesario atender. Utilizamos la categoría “temporalidad” para dar cuenta de cómo los agentes interpretan el devenir, los ritmos sociales que atribuyen a los procesos sociales en los que actúan.

En este contexto, las formas que se dieron los distintos dispositivos de cuidado institucional alternativo (acogimiento familiar, familias sustitutas) con respecto a las temporalidades en algunos casos desafían los plazos previstos por la normativa y otras —aun aceptando que el cuidado de los niños es temporal— plantean que el plazo pautado es insuficiente.

Para la organización social de la zona oeste del conturbado —ya mencionada— la estadía del niño en la familia que lo acoge se extiende por el tiempo que sea necesario,

12 En efecto, como ya señalamos, la reforma del Código Civil que entró en vigencia en el año 2015, en lo que refiere a la adopción de niños, fue apoyada por diversos grupos que apostaban por una mayor agilización de los procedimientos y eso supone acortar los plazos del proceso adoptivo.

sin plazos preestablecidos. Si bien las normativas estipulan plazos precisos para la separación de los niños de sus grupos familiares, desde esta iniciativa, esos plazos se basan sobre una temporalidad “cronométrica” (medible y cuantificable ya que rige la abstracción), pero nada tienen de homologables con los “procesos” que ocurren en los niños, en sus familias y en las familias que los crían. Así, para estos actores sociales la temporalidad “cronométrica” poco dice acerca de los procesos que transitan los niños y los adultos vinculados a ellos en calidad de responsables. Para los agentes que llevan a cabo esta modalidad de cuidado, la temporalidad que debe respetarse en estos casos es la de “los procesos”, aquella encarnada en las relaciones sociales que tienen por protagonistas a personas de carne y hueso. Aun si esa temporalidad contradice las normativas, estos agentes entienden que el mantenimiento del vínculo con la familia de origen es un derecho a privilegiar, antes que aquel que pauta la duración de las medidas.

En el caso de la organización a cargo de una modalidad de cuidado alternativo, “el servicio”, los agentes también atienden a una temporalidad concebida en función de los procesos de construcción de lazos sociales entre las personas que cuidan de los niños y los pequeños albergados. En este sentido, estos agentes han reclamado por la definición de los futuros responsables de los niños cuando evaluaron que los vínculos entre ambos (adultos cuidadores y niños) comenzaban a fortalecerse y la afectividad construida generaría un alto costo cuando se planteara la separación. En ese sentido, la temporalidad de los plazos cronométricos es apropiada por los agentes institucionales y resignificada según los motivos que ellos entienden como centrales en el desarrollo de su tarea.

Conclusiones

Los tópicos abordados en el apartado anterior permiten aprehender el grado de variabilidad en que se desarrollan iniciativas que pueden ser interpretadas o presentadas por los mismos actores sociales como más acorde a los nuevos preceptos normativos, pero que en su aplicación cotidiana, algunos de ellos, acaban tensionando esos mismos preceptos. A su vez, la colocación del foco en esos tópicos permite comprender cómo en la implementación de tales programas se articulan de manera particular esos elementos, rechazando una visión maniquea de “organizaciones militantes de los derechos de los niños” *versus* organizaciones que no adoptan tal perspectiva.

A su vez, la puesta en práctica de tales programas se produce en un campo heterogéneo en la que participan organizaciones gubernamentales y no gubernamentales —estas con distintas trayectorias y posicionamientos— que, a su vez, nuclean grupos domésticos en los que serán albergados los niños que fueron alejados de sus grupos familiares por considerarlos “negligentes”. Estos diferentes eslabones se articulan en una trama de relaciones sociales locales a través de la cual se orientan las acciones que buscan restituir los derechos de los niños.

Como intenté señalar a lo largo del capítulo, la entronización del ámbito familiar —la orientación que en estos últimos años adquirió la política de protección de los derechos de los niños y los adolescentes— colabora en la implementación de programas que responsabilizan el bienestar de estos en unidades de gestión más pequeñas, como las familias. Ello supone, por un lado, un mayor grado de atomización de tales dispositivos que se amalgama con un enfoque individualizante que desplaza la mirada hacia los niños y sus familias y obtura la visibilización de las condiciones

materiales y simbólicas en que esas intervenciones se desarrollan. De estas últimas condiciones forman parte los imaginarios acerca de las familias de origen de los niños —tal como desarrolla Fernanda Bittencourt Ribeiro (2012)— que posibilitan el mantenimiento de lógicas punitivas o pedagógicas que favorecen la producción de jerarquizaciones e identidades estigmatizadas.

Sumado a ello, frente a la atomización de tales dispositivos y para mejor comprender la dirección y los posicionamientos que asume cada uno (atendiendo a tales imaginarios y/o disposiciones ideológicas que mencionara en la introducción), es necesario focalizar la mirada en las relaciones sociales (los acuerdos que se tejen y la pluralidad de las formas de poder) entre los/as adultos/as de los grupos familiares que acogen a los niños y los miembros de las oficinas de promoción y protección de derechos. Es en el nivel de estas relaciones sociales —cotidianas y situacionales—, entre los actores sociales, en las se puede reflexionar acerca de las negociaciones, complicidades y conflictos que le dan forma a las modalidades institucionales de cuidado de tipo familiar.

Bibliografía

Barna, A. (2012). La ley interpelada: Narrativas hegemónicas y prácticas cotidianas en la gestión de la niñez. Ponencia presentada en las *3ras. Jornadas de Estudios sobre infancia. Vida cotidiana, saberes y políticas públicas en Argentina y Latinoamérica (1880-2010)*. Buenos Aires.

——— (2014). Clasificaciones y estimaciones en la gestión de la infancia "con derechos vulnerados". Prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal del conurbano bonaerense. En *Revista Antropolítica*, núm. 36, pp. 113-148. Niterói.

Bittencourt Ribeiro, F. (2012). Acolhimento de famílias e modos de apoio à (pluri) parentalidade. En *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, vol. XVI, núm. 395 (18).

- Bourdieu, P. (1998). *Espíritu de familia*. En Neufeld, M.; Grinberg, M.; Tiscornia, S. y Wallace, S. (comps.), *Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento*. Buenos Aires, Eudeba.
- Cadoret, A. (1995). *Parenté plurielle. Anthropologie du placement familial*. París, Harmattan.
- Carenzo, S. y Fernández Álvarez, M. (2009). (Re)pensando la frontera entre “Estado” y “sociedad civil”: Reflexiones a partir de la conformación de la cooperativa “Reciclando Sueños” de La Matanza, Actas III Encuentro Internacional Economía Política y Derechos Humanos, Crisis Económica Mundial ¿hacia dónde vamos? Universidad de las Madres de Plaza de Mayo, Ciudad de Buenos Aires.
- Cicerchia, R. (1996). Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña. Buenos Aires 1776-1850. En Wainerman, C. (comp.), *Vivir en familia*. Buenos Aires, Unicef-Losada.
- Ciordia, C. (2015). Reconfiguraciones en el circuito de protección de la infancia en el conurbano bonaerense. En *Question, Revista Especializada en Periodismo y Comunicación, Instituto de Investigaciones en Comunicación (IICOM)*, vol. 1, núm. 48, pp. 93-107. Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata.
- Collier, J., Rosaldo, M. y Yanagisako, S. (1997). ¿Existe una familia? Nuevas perspectivas en antropología. En Lancaster, J. y di Leonardo, M., *The gender sexuality reader*. Londres, Routledge.
- Dallorso, N. (2012). Notas sobre el uso del concepto de *dispositivo* para el análisis de programas sociales. En *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, vol. XIX, núm. 54, pp. 43-74.
- Donzelot, J. (1998 [1977]). *La policía de las familias*. Valencia, Pre-texto.
- Elías, M. (2004). *La adopción de niños como cuestión social*. Buenos Aires, Paidós.
- Ferguson, J. y Gupta, A. (2002). Spatializing states: toward an ethnography of neoliberal governmentality. En *American Ethnologist*, 29 (4), pp. 981-1002.
- Fonseca, C. (2009). Abandono, adoção e anonimato: questões de moralidade materna suscitadas pelas propostas legais de “parto anônimo”. En *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, núm. 1, pp. 30-62.
- (2010). Del “tráfico de niños” a las “adopciones necesarias”: la evolución reciente de políticas de adopción en Brasil”. En Villalta, C. (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos*, pp. 109-134. Bernal (Buenos Aires), Universidad Nacional de Quilmes.

- (2011a). As novas tecnologias legais na produção da vida familiar. Antropologia, direito e subjetividades. En *Civitas* 11 (1), pp. 8-23.
- (2011b). Tecnologías globales de la moralidad materna: políticas de educación para la primera infancia en Brasil contemporáneo. En Cosse, I., Llobet, V., Villalta, C. y Zapiola, C. (comps.), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y América Latina (siglos XIX-XX)*. Buenos Aires, Teseo.
- Fonseca, C. y Schuch, P. (2009). *Políticas de proteção à infância. Um olhar antropológico*. Puerto Alegre, UFRGS.
- Fonseca, C., Jardim, D., Schuch, P. y Machado, H. (2016). Apresentação. En *Horizontes Antropológicos*, año 22, núm. 46, pp. 9-34. Puerto Alegre.
- Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. En *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 50, núm. 3, pp. 3-20.
- (2006). *Seguridad, territorio, población*. Curso en el Collège de France (1977-1978). México, Fondo de Cultura Económica.
- (2007). La “gubernamentalidad”. En Giorgi, G. y Rodríguez, F. (comps.), *Ensayos sobre biopolítica. Excesos de vida*, pp. 187-215. Buenos Aires, Paidós.
- Grinberg, J. (2013). La recepción de “los derechos del niño” en Argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia. En *Virajes*, vol. 15, núm. 1.
- (2013b). La gestión de las “negligencias”: interpretaciones y dilemas en los organismos de protección de la infancia. En *Avá*, núm. 22. Posadas, Universidad de Misiones.
- Guy, D. (1994). Niños abandonados en Buenos Aires (1880-1914) y el desarrollo del concepto de la madre. En Fletcher, L. (comp.), *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*. Buenos Aires, Feminaria.
- (2002). Niñas en las cárceles. La Casa Correccional de Mujeres como instituto de socorro infantil. En Gil Lozano, F., Pita, V. y Ini, G. (comps.), *Historia de las Mujeres en la Argentina. Buenos Aires, Siglo XX-Taurus*.
- López, A. (2008). Los largos y sinuosos caminos de la reforma: Acerca de la transformación legislativa e institucional de la Provincia de Buenos Aires. Poder, resistencias, desidia y, por último, derechos de la infancia. En línea: <<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-largos-y-sinuosos-caminos-de-la-reforma-acerca-de-la-transformacion-legislativa-e-institucional.pdf>> (consulta: 10/9/2009).

- Llobet, V. (2009). Las políticas sociales para la infancia, la psicología y el problema del reconocimiento. En *Revista del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología*, Investigaciones en Psicología, 14 (2), pp. 73-94.
- Magistris, G. y Litichever, C. (2012). Transformaciones institucionales en el campo de las políticas sociales para la niñez y la adolescencia. En Llobet, V. (coord.), *Sentidos de la exclusión social. Beneficiarios, necesidades y prácticas en políticas sociales para la inclusión de niños y jóvenes*, pp. 73-92. Buenos Aires, Biblos.
- Magistris, G., Barna, A. y Ciordia, C. (2012). Dilemas y sentidos en disputa acerca del binomio institucionalización-desinstitucionalización en la provincia de Buenos Aires. *Ponencia presentada en el V Congreso Mundial por los derechos de la Infancia y la Adolescencia*, pp. 1582- 1290. San Juan, SENAF.
- Mussetta, P. (2009). Foucault y los foucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad. En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, pp. 37-55. México, Universidad Nacional de México.
- Nari, M. (2005). *Las políticas de la maternidad y maternalismo político, Buenos Aires, 1890-1940*. Buenos Aires, Biblos.
- Perelmiter, L. (2012). Fronteras inestables y eficaces. El ingreso de organizaciones de desocupados a la burocracia asistencia del Estado. Argentina (2003-2008). En *Estudios Sociológicos XXX*, 89, pp 432-458.
- Raggio, L. y Sabarots, H. (2012). Políticas públicas en la Ciudad de Buenos Aires dirigidas a juventudes vulnerables. Continuidades y transformaciones en la última década. En *Runa. Archivo para la ciencias del hombre*, vol. 33 (1 y 2), pp 9-31. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- Schuch, P. (2008). Tecnologias da não-violência e modernização da justiça no Brasil. O caso da justiça restaurativa. En *Civita*, vol. 8, núm. 3, pp. 498-520. Río Grande del Sur.
- (2009). *Práticas de justiça. Antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*, pp. 105-128. Puerto Alegre, UFRGS.
- (2010). A "judicialização do amor": sentidos e paradoxos de uma justiça "engajada". En Ferreira, J. y Schuch, P. (orgs.), *Direitos e ajuda humanitária. Perspectivas sobre família, gênero e saúde*, pp. 151-181. Río de Janeiro, Fiocruz.
- (2012). Justicia, cultura e subjetividades: tecnologias jurídicas e a formação de novas sensibilidades sociais no Brasil. En *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. XVI, núm. 395 (18). Barcelona, Universidad de Barcelona.

- Vianna, A. de R. B. (2002). Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância. En de Souza Lima, A. (org.), *Gestar e gerir. Estudos para uma antropología da administracao pública no Brasil*. Río de Janeiro, Relume-Dumará.
- Villalta, C. (2010). La conformación de una matriz interpretativa: la definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad. En Lionetti, L. y Míguez, D. (comps.), *Las Infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre Prácticas, Discursos e Instituciones (1880-1960)*, pp. 71-93. Rosario, Prohistoria.
- Villalta, C. y Llobet, V. (2011). *Informe final Estado de Situación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Mendoza y San Juan*. PIUBAMAS/UBA, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, abril de 2011.
- Zapiola, M. (2010). La ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica? En Lionetti, L. y Míguez, D. (dirs.), *Las Infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1980-1960)*. Rosario, Prohistoria.
- Zelizer, V. (1994). *Pricing the priceless child*. Princeton, Princeton University Press.